



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8888-2005-PA/TC

LIMA

EUFROSINA TARRILLO LINARES DE ROJAS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 25 de setiembre de 2007

**VISTO**

El pedido de nulidad parcial de la sentencia de autos, su fecha 11 de diciembre de 2006, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 9 de noviembre de 2007; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPCConst) las sentencias que emite este Tribunal son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda ordenando a la demandada expida nueva resolución reconociendo a la menor Amanda Madeleine Rojas Tarrillo una pensión de orfandad ascendente a 50% de la pensión de cesantía de don Enrique Rojas Vásquez desde el 25 de abril de 2003, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.
3. Que en el presente caso la demandada objeta la sentencia de autos en el extremo que ordena el pago, a favor de la demandante, de costos procesales. Alega que el Estado se encuentra exonerado del pago de costos procesales en aplicación supletoria del artículo 413º de Código Procesal Constitucional.
4. Que conforme a la jurisprudencia de este Tribunal establecida en la RTC N.º 0971-2005-PA/TC, o el artículo 47º de la Constitución al referirse a "gastos judiciales" ésta aludiendo a las costas del proceso contempladas en el artículo 410º del Código Procesal Civil, que precisa que éstas "(...) están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso". En cambio, el Estado sí puede ser condenado al pago de los costos procesales, conforme lo regula el artículo 56º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8888-2005-PA/TC  
LIMA  
EUFROSINA TARRILLO LINARES DE ROJAS

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad parcial formulada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (r)